

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**JAMES W. DAVISON
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0134

ASUNTO: Revisión Formal

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 26 de junio de 2019, James W. Davison y Victoria Pérez Collado ("Promoventes") presentaron ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Solicitud Formal de Revisión ("Solicitud de Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").

Tras varios trámites procesales, el pasado 2 de diciembre el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden declarándose sin jurisdicción para atender los reclamos de los Promoventes relacionados con los balances previos sobre sus facturas. No obstante, el Negociado de Energía mantuvo jurisdicción para revisar los planteamientos de los Promoventes relacionados con los créditos por energía producida y exportada por su sistema de generación distribuida y el monto de compensación, si alguno, correspondiente a los Promoventes por dichos conceptos. A esos fines se ordenó la comparecencia de las partes a Vista Evidenciaria a celebrarse el 2 de enero de 2020, a las 2:00 p.m. en el Negociado de Energía.

Así las cosas, con fecha del 6 de diciembre de 2019 la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía moción en la que solicitó la conversión del procedimiento sumario en uno formal ordinario. En apoyo a su solicitud la Autoridad plantea la complejidad del asunto en controversia, la necesidad de realizar descubrimiento de prueba, y el mejor interés de las partes. Por lo anterior, la Autoridad solicita además que se deje sin efecto el señalamiento de vista del 2 de enero de 2020.

La Sección 5.04 del Reglamento 8863¹, según enmendado, dispone en su parte final que este Negociado de Energía podrá, por sí o a solicitud de parte, continuar cualquier

¹ Reglamento Sobre el Procedimiento Para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.

procedimiento sumario a través del procedimiento formal, según dispuesto en la Sección 5.03 de dicho Reglamento, cuando ello represente el mejor interés de las partes.

Por entender que la cuestión en controversia, esto es, *la determinación de los créditos por energía producida y exportada por el sistema de generación distribuida de los Promovientes y el monto de compensación, si alguno, correspondiente a éstos por dicho concepto*, es una compleja que requerirá de un adecuado y completo descubrimiento de prueba, lo que irá en el mejor interés de las partes, se declara **HA LUGAR** la moción de la Autoridad. A tenor con ello, se ordena que los procedimientos en el presente caso continúen mediante el procedimiento formal según dispuesto en la Sección 5.03 del Reglamento 8863. **SE DEJA SIN EFECTO** el señalamiento del **2 de enero de 2020**.

Habiéndose contestado la Solicitud de Revisión, **SE SEÑALA** Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") y Vista Administrativa para el **19 de marzo de 2020, a las 10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543². Ambas vistas se celebrarán de forma consecutiva en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia y de la Vista Administrativa, el mismo día. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Conferencia y a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el **28 de febrero de 2020**, para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y bona fide para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes del **9 de marzo de 2020**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para delimitar las controversias que serán objeto de la Vista Administrativa y lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba.

La prueba que sea estipulada deberá identificarse como sigue: Aquella prueba estipulada por ambas partes (prueba conjunta) deberá identificarse en el Informe y

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

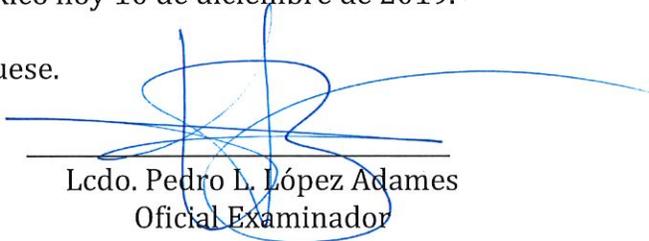


marcarse con números romanos (I, II, III, IV, etc.); la prueba estipulada de la parte Querellante o Promoviente deberá identificarse en el Informe y marcarse con números arábigos (1, 2, 3, 4, etc.); y la prueba estipulada de la parte Querellada o Promovida, deberá identificarse en el Informe y marcarse con letras (a, b, c, d, etc.). La prueba no estipulada deberá identificarse en el Informe y marcarse con la letra "I" (de "Identificación") seguido por el número arábigo que le corresponda, si le pertenece a la parte Querellante o Promoviente, (Ejemplo: I-1, I-2, etc.); o la letra que le corresponda, si la Identificación le pertenece a la parte Querellada o Promovida. (Ejemplos: I-a, I-b, etc.).

De no recibirse el Informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia y la Vista Administrativa, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

En San Juan, Puerto Rico hoy 10 de diciembre de 2019.

Notifíquese y publíquese.


Lcdo. Pedro L. López Adames
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Pedro L. López Adames el 10 de noviembre de 2019. Certifico además que el 11 de diciembre de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0134 fue notificada mediante correo electrónico a: davis46jam@gmail.com, y zayla.diaz@prepa.com. Así mismo certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Zayla M. Díaz Morales
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

**James W. Davison
Victoria Pérez Collado**

P.O. Box 7494
Ponce, P.R. 00732-7494

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de diciembre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

